DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades. además de contemplar que son fines esenciales del Estado:

> *(...) "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades"* (...)

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud (numeral segundo).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del señor Gobernador, y específicamente en el numeral segundo contempla: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Establece en su artículo 2 que; "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que la gestión del riesgo de desastre es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Por lo anterior, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población" (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012). Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos" (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012).

Que el artículo 13, Ibidem, señala: Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual Incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia,

DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

proyectan hacia los renglones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial (...)".

> Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión el riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
>
> Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la Instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, se definió con precisión lo que implica una emergencia, y en el artículo 4 numeral 9 expresa que es una: "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que se contemplaron una serie de principios en materia de gestión de riesgos de desastres, y dentro de estos se consagró como principio en el artículo 3 numeral 8, el de precaución: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que se definió por parte del legislador la calamidad pública, según el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012:

> *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece que: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. (...)".

Que el artículo 58, Ibidem, dispone sobre la Calamidad Pública lo siguiente; "(...) se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no Intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la Infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, ante ese contexto, para poder declarar la situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los criterios consagrados en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, que rezan:

1. "Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los

DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

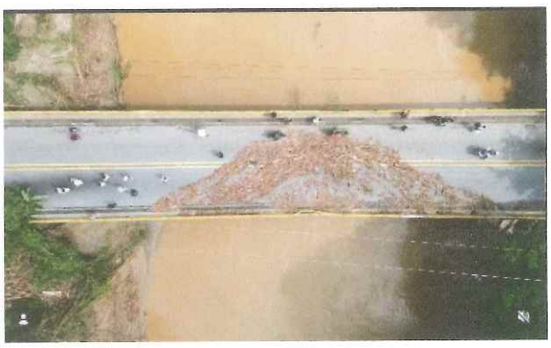
100-20

servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico". (subrayas propias).

Que en fundamento de los criterios anteriormente expuestos, el Gobierno departamental a través de su Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres ha procedido a realizar la evaluación y valoración de los eventos presentados ante la ocurrencia del Frente frío sucedido durante los días 1 y 2 de Febrero del 2026 en toda la costa caribe, así como de la condición de vulnerabilidad que se puede presentar ante la ocurrencia de este tipo de eventos de variabilidad climática o demás fenómenos amenazantes que pueden afectar a los Municipios del Departamento del Magdalena, siendo de gran relevancia las acciones no sólo para la respuesta sino esencialmente para la reducción, mitigación y recuperación como parte de los procesos de la Gestión del Riesgo.

Que en sesión Extraordinario del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del día 3 de febrero del 2026, se presentó por parte del Invias una de las situaciones generadas por la materialización de los riesgos producidas por las lluvias torrenciales, como es la situación de gravedad presentada por el Colapso de la infraestructura del Puente Buritaca, ubicado en la vía transversal del caribe No. 9008 tramo Santa Marta - Rio Palomino en el kilómetro 37+650, que comunica al Departamento del Magdalena con el Departamento de la Guajira, situación considerada de alta gravedad por la afectaciones que eso genera para la región por tratarse de una vía de importancia regional y arteria vial que comunica el Departamento del Magdalena con el Departamento de la Guajira, por donde transitan un promedio de 1.499.132 vehículos al año según el último informe de la concesión Santa Marta – Paraguachon, aunado a lo anterior se puede inferir que existirá una desconexión de los corregimientos, Guachaca y Buritaca y la parte alta de la Sierra Nevada de Santa Marta entre otras poblaciones que se comunican por esta vía nacional; generando un impacto negativo, limitando el acceso a los servicio básicos de salud de alta complejidad, así como sus intercambios económicos, afectando el sector turístico, comunidades indígenas que residen en este sector y demás.





Que según reporte del IDEAM, en las cuencas hidrográficas de los ríos de nuestro Departamento se han reportado desbordamientos, tal es el caso del río Manzanares, generando afectaciones en el Barrio Las Malvinas de Santa Marta (03/02/2026), desbordamiento del río Gaira generando inundaciones en el corregimiento de Minca, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026), se reportó inundación por desbordamiento de los ríos Buritaca y Minca a la altura de los corregimientos de Taganga y Guachaca, así como en la zona urbana de Manzanares y Gaira, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026). Lo anterior nos mantiene en Alerta Roja en 3 de las cuatro cuencas hidrográficas reportadas y una (1) en Alerta Naranja, tal como se muestra en el siguiente reporte.

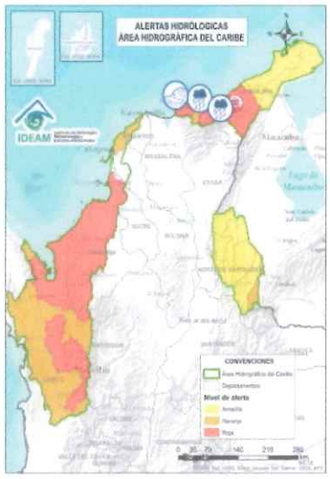
DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Área Hidrográfica del Caribe

IDEAM

Actualización: 03 de febrero de 2026 12:00 HLC



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Caribe - Guajira	Cuencas de los ríos Piedras y Manzanares	Crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar Caribe, tales como los ríos Piedras y Manzanares, así como en sus aportantes como la quebrada Tigrera. Igualmente, probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Córdoba, Toribio y sus aportantes en el municipio de Ciénaga. Especial atención al corregimiento de Minca, a la ciudad de Santa Marta y al municipio de Ciénaga (Magdalena). **Notas: 1)** Se reportó el desbordamiento del río Manzanares, generando afectaciones en el Barrio Las Malvinas de Santa Marta (03/02/2026). **2)** se reportó desbordamiento del río Gara generando inundaciones en el corregimiento de Minca, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026). **3)** Se reportó inundación por desbordamiento de los ríos Buritaca y Minca a la altura de los corregimientos de Taganga y Guachaca, así como en la zona urbana de Manzanares y Gaira, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026).
⚠	Caribe - Guajira	Cuencas río Guachaca-Mendiguaca y Buritaca	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y quebrada Valencia. Se recomienda especial atención en el municipio de Santa Marta (Magdalena).
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Don Diego	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles del río Don Diego.
⚠	Caribe - Guajira	Cuenca del río Ancho	Probabilidad de crecientes súbitas del río Ancho y otros directos al Caribe como el río Palomino. Se recomienda especial atención en el municipio de Dibulla (Guajira) y zona rural de la parte oriental del municipio de Santa Marta.

Que, adicionalmente se conoce que un alto porcentaje de la población del Departamento del Magdalena vive en condiciones de vulnerabilidad, según el Índice Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades elaborado por el DNP. El 29.2% de la población tiene una alta exposición a sufrir efectos negativos por su localización en el territorio, y el 23.6% de la superficie del territorio presenta una alta amenaza de inundaciones, con la mayor concentración de esta amenaza en la subregión Norte y subregión Sur del departamento.

Que en el Departamento del Magdalena existen dos grandes zonas en donde se presentan las principales afectaciones, que son el área cercana al río Magdalena y las cuencas de los cuerpos de agua que descienden de la sierra Nevada de Santa Marta.

Que el Departamento del Magdalena presenta un 67.6% de su población en condiciones de vulnerabilidad, según datos del Departamento Nacional de Planeación de 2018. Este porcentaje es uno de los más altos de la región, superado solo por La Guajira con un 84.6%, lo que indica la urgencia de priorizar acciones para mejorar las condiciones socioeconómicas de sus habitantes. Adicionalmente dentro del comportamiento y tendencia histórica de los eventos ocurridos en el Departamento del Magdalena, existen las siguientes amenazas por subregiones:

Tabla 1: Amenazas Naturales por subregiones en el Departamento del Magdalena.

Amenazas	Subregión Norte	Subregión Río	Subregión Centro	Subregión Sur
	NIVEL DEL RIESGO			
Vendavales	Alto	Medio	Medio	Alto
Tormentas eléctricas	Medio	Medio	Medio	Medio
Inundaciones	Alto	Alto	Alto	Alto
Avenidas torrenciales	Alto	---	Medio	---
Erosión costera	Medio		---	---
Erosión fluvial	Alto	Alto	Alto	Alto
Remoción en masa	Medio	---	---	---

Fuente: Elaboración propia SAGDRCC

DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Que, durante la temporada de lluvias, el 86.79% de las vías del Magdalena se vuelven intransitables, y solo el 5.13% de las vías del departamento están pavimentadas, requiriendo únicamente mantenimientos ligeros. Esta situación agrava la necesidad de maquinaria amarilla para mantener y rehabilitar la infraestructura.

Que, luego de conocer la información suministrada por INVIAS, el IDEAM y demás organismos durante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres extraordinario, llevado a cabo el día 03 de Febrero de 2026, se evidenció la vulnerabilidad en la que se encuentra el Departamento del Magdalena, no sólo por los posibles efectos de los pronósticos del frente frío, la variabilidad climática y demás fenómenos climático amenazantes, así como la necesidad apremiante de intervenir en la atención del desastre presentado por el colapso del Puente Buritaca ubicado en la carretera que comunica a los Departamentos del Magdalena y la Guajira, vía transversal del caribe No. 9008, en el kilómetro 37+650 afectado durante la madrugada del día 2 de febrero de 2026, para su rehabilitación y reconstrucción.

Que ante las anteriores circunstancias expuestas y considerando el nivel de la emergencia, y las necesidades de priorizar acciones de intervención que permita Reducir el riesgo y Prepararse para la Respuesta y Recuperación, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinario del 3 de febrero de 2026, atendiendo los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, APROBÓ por unanimidad la "declaratoria de calamidad pública", con el propósito de proceder a solicitar el apoyo de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (UNGDRD) y demás entidades del orden nacional, de tal manera que en virtud el principio de subsidiariedad y de sus funciones constitucionales, procedieran a brindar una solución técnica por dicha entidad y se logre superar la situación de desastre presentada en el menor tiempo posible, minimizando los efectos e impactos negativos que se puedan generar.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Acta No. 01, del 03 de febrero de 2026, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, procedió por decisión unánime aprobar la declaración de Calamidad Publica en el Departamento del Magdalena, de tal manera que permita adelantar las acciones en la Fase de Preparación, Respuesta, Recuperación y Adaptación para el buen vivir., A través de la reducción y mitigación de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos en el marco de la variabilidad climática y demás fenómenos amenazantes que afectan al Departamento.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita (L/1523/2012) determina que: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad[...]

Que en el artículo 60 la Ley ibídem dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 se considera necesario tomar medidas urgentes en la jurisdicción del Departamento de Magdalena, con el objeto de prevenir y controlar la extensión de las graves afectaciones en bienes, sector económico y productivo, causadas por la temporada de lluvias y demás fenómenos amenazantes que puedan presentarse, de tal manera que permita mitigar los daños graves ocasionados por la materialización de los riesgos.

Que conforme con lo anterior, todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de Desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado, cualquiera

DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

sea, la colaboración pertinente, en aras de superar la situación presentada; y en tal sentido, se apalancan ayudas cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta del orden territorial previsto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en la jurisdicción del Departamento del Magdalena, conforme a la parte considerativa del presente Acto Administrativo, para adelantar las acciones en la Fase de Preparación, Respuesta, Recuperación y Adaptación para el buen vivir, a través de la reducción y mitigación de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos en el marco de la variabilidad climática y demás fenómenos amenazantes que ocurran en el territorio.

PARÁGRAFO. La situación de Calamidad Pública podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con el apoyo del ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Departamento Del Magdalena y demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 61 la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos sus miembros del SDGRD, junto con las instancias y dependencias que sean del caso y hará parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN. El régimen normativo especial previsto para las situaciones de Calamidad Pública se aplicará en el territorio del Departamento de Magdalena, de conformidad con lo contemplado en los artículos 65, 66 y siguientes de la Ley 1523 de 2012. Se someterán a control fiscal los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO CUARTO: CONTRATACIÓN. El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres Y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. La Declaratoria de Calamidad Pública permitirá a la Gobernación del Departamento del Magdalena suscribir contratos a través de la modalidad de Contratación Directa, para atender las necesidades que en el inmediato futuro se tengan, con el objetivo prevenir, contener, mitigar y atender la situación de Calamidad Pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena, tal como se señala en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. Ordénese a la Secretaria de Hacienda Departamental del Magdalena realizar los traslados presupuestales que se requiera para atender las necesidades y gastos propios de la Declaratoria de Calamidad Pública aquí decretada, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8'0 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones que permitan reducir y/o evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. La Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Decreto, junto con los documentos que lo integran, a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena para que realice el seguimiento y evaluación al Plan de Acción Específico, así como a las autoridades del

DECRETO No. 197 DE 05 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA OCURRENCIA DE EVENTOS POR EL FRENTE FRIO, LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y DEMAS FENÓMENOS AMENAZANTES QUE AFECTEN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Sistema Regional y Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su competencia y demás fines pertinentes, en el marco de facultades legales, de igual manera se comunicará a la Contraloría Departamental de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Especifico y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

María Margarita Guerra Z

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Cecilia Garzón G.	Profesional Universitario	
Revisó	Zamira Laudith Campo Castro	Abogada Contratista	
Revisó	Julieth Vanessa Cárdenas González	Secretaria de Ambiente, Gestión de Riesgo de Desastre y Cambio Climático	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	